

9.687

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 17º del Anexo I-Estatuto Orgánico del Hospital de la Madre y el Niño de la provincia de La Rioja,- aprobado por Decreto F.E.P. Nº 1223, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 17º.- ORDENAMIENTO: El personal de la Institución basa su ordenamiento en un Estructura compuesta por dos (2) Agrupamientos – Asistencial y Administrativo y Servicios- en atención a la especialidad de las tareas. Cada uno de ellos se divide en niveles según la capacitación y aptitudes requeridas para los puestos de trabajos que los componen:

- 1.- **AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL:** Comprende al personal que cumple funciones inherentes a la atención de los pacientes, incluye su desarrollo científico, técnico y docente. Se divide en los siguientes Niveles:

Nivel A: Personal con Título Universitario Habilitante en Medicina y en otras áreas de la Salud oficialmente reconocido, y Matrícula Profesional, con planes de estudios de cuatro (4) años o más de duración.

Nivel B: Personal con Título Universitario Habilitante en área de la Salud oficialmente reconocido y Matrícula Profesional, con planes de estudios con menos de cuatro (4) años.

Nivel C: Personal con Título no Universitario de Nivel Superior o Terciario, Habilitante, expedido por Instituto o Escuelas Oficiales o Privadas oficialmente reconocido que se desempeña en actividades técnicas, con Matrícula Habilitante según correspondiere.

- 2.- **AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS:** Comprende al personal que desarrolla sus funciones en áreas de administración, planeamiento de los recursos humanos, patrimoniales y financieros y las áreas vinculadas al desarrollo, conservación y mantenimiento del edificio, sus instalaciones, equipamiento, seguridad y logística. Se divide en los siguientes niveles:

Nivel A: Personal con Título Universitario oficialmente reconocido con certificado de especialidad y/o Matrícula cuando correspondiera con planes de estudios de cuatro (4) años o más de duración.

9.687

Nivel B: Personal con Título Habilitante, con planes de estudios con menos de cuatro (4) años, o Título no Universitario, Superior o Terciario Habilitante, expedido por Universidades, Institutos o Escuela Oficiales o Privadas oficialmente reconocidas que se desempeña en actividades técnicas con Matrícula Habilitante según correspondiere.

Nivel C: Personal con Estudios Secundarios completo que deba realizar tareas administrativas con experiencia laboral y conocimientos básicos.

Nivel D: Personal con Estudios Secundarios completo y/o curso menor de dos (2) años en Instituto de Capacitación Oficial, Privado con Matrícula Nacional, Provincial o Municipal según correspondiere, que deba realizar tareas de oficio inherentes a los mismos, en área de mantenimiento o servicios generales, con antecedentes laborales y formación práctica acreditada.

Nivel E: Personal con estudios de Ciclo Básico o Primarios completos, que deba realizar funciones generales y de apoyo al resto de las actividades correspondientes a las áreas de mantenimiento y servicios generales conocimiento específicos, antecedentes laborales y formación práctica acreditada”.-

ARTÍCULO 2º.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130º Período Legislativo, a veintitrés días del mes de abril del año dos mil quince. Proyecto presentado por el diputado **ELIO ARMANDO DÍAZ MORENO.-**

L E Y N° 9.687.-

FIRMADO:

**DN. LUIS BERNARDO ORQUERA – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO